

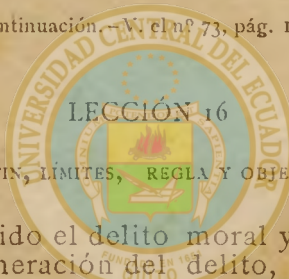
ANALES DE LA UNIVERSIDAD

LECCIONES ORALES DE LEGISLACION

• POR

ELIAS LASO. — Profesor en la Universidad

(Continuación. — V. el n.º 73, pág. 108)



NATURALEZA, FIN, LÍMITES, REGLA Y OBJETO DE LA PENA.

Hemos definido el delito moral y el social; hemos hablado de la generación del delito, de su naturaleza y de las diversas categorías en que podía dividirse para la clasificación y examen; hablamos de la imputabilidad, excusa, atenuación y justificación; mas como la idea de delito es correlativa, pues lleva consigo la de pena, natural y lógicamente pasamos á tratar de las penas, después de haber examinado los delitos.

La palabra pena es una de las usadas con más generalidad y con menos divergencia en cuanto á la idea que expresa. Todos la conciben bien cuando la pronuncian: todos la usan con rigurosa exactitud cuando la emplean.

La pena en el sentido genérico de la palabra, es un mal de cualquiera clase, que proviene de la comisión de otro mal. Reaiga sobre hechos físicos ó materiales, ó conste solo en afectos del alma, su carácter necesario, su íntima *naturaleza*, está cifrada en esa idea del mal. Cuando el que cometió grandes crímenes experimenta atroces remordimientos, cuando el que acometió á otro para asesinarle se vió rechazado y herido por él, todos llamamos pena, todos damos este nombre al padecimiento espiritual ó corporal que reconocemos, como consecuencia de aquellas malas acciones. Pero hasta aquí hablamos de la pena considerada natural y genéricamente.

mas nuestro objeto es hablar de las *penas sociales*. Así como el crimen social fué el objeto de las lecciones anteriores, y solo recorriamos brevemente lo relativo al crimen moral para comprender y estudiar mejor el social; así también vamos ahora á ocuparnos de la pena social—legal—impuesta por las autoridades públicas, tratando solo accidentalmente y cuando sea necesario de las penas morales.

“Pena es un mal de cualquiera clase impuesto por la autoridad pública á los que han delinquido quebrantando las leyes”. Este mal, cuya justicia, cuya necesidad dejamos demostrada en el principio de nuestras lecciones, como una consecuencia necesaria de todo crimen: este mal del cual decíamos—mal por mal es la ley de nuestra naturaleza y la garantía de nuestras sociedades humanas,—ese mismo es del que tenemos que hablar en esta y las lecciones sucesivas.

Aunque toda clase de males, daños y privaciones puede ser materia de pena, no por esto puede el legislador imponerlas arbitraria é injustamente: tiene necesidad de hacer largos estudios para escoger las más convenientes, las más útiles, después de haberse asegurado de que son las más justas. Pero no solo aplica como pena la privación de un bien, sino también alguna otra cosa más real y directa, que se expresa con un hecho positivo.

Según esto, podemos decir que son materia ó fuente de las penas cuantos bienes gozan los hombres en este mundo, porque de todos ellos pueden ser privados, en todos ellos cabe el mal en diferentes escalas, más ó menos dolorosas.

La vida reúne todos los derechos de que puede disponer el legislador para la penalidad; y de ella dispone en efecto, pues casi no hay pueblo en el mundo que no haya aplicado la pena de muerte á los crímenes atroces, agravándola, antiguamente, con circunstancias que la hacían más dolorosa, hoy día procura muy sabia y cultamente ahorrar en ella todo lo que es mero lujo de crueldad; porque para ello carece el legislador de derecho, como carece para todo lo que sale de los límites de lo justo y de lo honesto.

Hoy día la fuente más extensa y más general de penas es la libertad; porque el espíritu industrial y mercantil de la época ha hecho más precioso el derecho de ser libre, y por lo mismo el legislador ha sacado de este precioso derecho la escala más provechosa de las penas. Hay gran diferencia de un día de prisión á la pérdida completa de la libertad durante toda la vida y, entre estos

dos extremos cabe una graduación de penas, que dan al legislador un arsenal casi ilimitado de penas para castigar provechosamente una multitud de acciones criminales.

El ciudadano goza hoy de unos tantos derechos civiles y políticos que le dan parte en los negocios públicos y, á las veces, le proporcionan comodidades, honras y provechos apetecibles; pues de ellos puede privarle el legislador para castigarle y para poner á la sociedad al abrigo de ataques, que pudiera sufrir por parte de los malos ciudadanos que abusan de tan preciosos derechos. Los antiguos carecían casi generalmente de los derechos políticos; porque gozaba de ellos tan solo la clase privilegiada, mas hoy sucede lo contrario, y como todos aspiran constantemente á una posición mejor, esta escala de penalidad es ya rica y de fácil explotación, con gran provecho social.

Otro arsenal de que goza hoy la sociedad es el de las penas pecuniarias; pues el espíritu mercantil del siglo ha dado al legislador este recurso del que no podían usar los antiguos. La pena de multa á más de ser esencialmente divisible y propia como pena correccional, se usa como accesoria con gran provecho social.

La civilización y la cultura han hecho ya sumamente fuertes é inconvenientes las penas infamatorias. Además esta clase de penas necesita de mucha prudencia para su aplicación; porque si la opinión pública no las corrobora es completamente ineficaz.

No debemos perder de vista la idea que el *fin* único de la pena es el castigo, y, por su medio, la corrección del delincuente; pues el legislador no puede aplicarla á los actos indiferentes del hombre, menos aún á los buenos y plausibles. La justicia humana está calcada sobre la justicia divina y ésta jamás castiga lo bueno ni lo indiferente.

Las penas tienen un *límite* que el legislador no puede traspasar, porque caería en lo injusto. Este *límite* lo marcan la justicia general, la conciencia y el criterio de la humanidad. Puede el legislador imponer la pena de muerte; pero no puede refinarla con crueldad ni prodigarla para castigar acciones que no ocupan la síma de la criminalidad y la corrupción humana.

Dentro de este *límite* cabe todavía la *regla*. Esta consiste en consultar la utilidad y conveniencia sin infringir la justicia y el derecho. Puede el legislador castigar con la pena capital á los revolucionarios que atacan á mano armada el orden y tranquilidad públicas, pero no le sería conveniente llegar hasta este *límite* por-

que la *regla* le previene hoy, que se quede corto y castigue estos delitos solo con penas remisibles; porque si generalmente provienen estos delitos de perversidad, no es imposible que nazcan de la simple perversión general de las ideas operada por el extravío actual, relativamente al respeto que se debe á la autoridad.

Antiguamente el objeto de la pena era simplemente la venganza sea pública ó privada, y por eso se castigaban los delitos públicos con penas atroces y se entregaba el delincuente al victimado para que tome personal y arbitrariamente la venganza; no se apoya en otro principio el derecho de *noxa* sancionado, aún por el pueblo romano.

Hoy el *objeto* de la pena es muy diverso, pues, se propone la expiación, la intimidación, la imposibilidad de dañar y la reforma del criminal. La *expiación* es un principio moral del que no debe ni puede separarse el legislador cuya misión no es solo social; consiste en la reparación del orden violado; reparación exigida por Dios y sancionada por el criterio universal y constante de la humanidad. La *intimidación* es el fruto de la cultura social que exige hoy lo que no podía exigir en los pueblos salvajes, que por no comprender este objeto saludable, imponían y ejecutaban penas secretas. La autoridad tiene la obligación de prevenir los delitos é impedir que se perpetren, valiéndose para ello de la educación, instrucción religiosa, amor al trabajo y además del temor que nace de la publicidad de las penas y de su popularidad. La *imposibilidad de dañar* se funda en el derecho natural de la conservación que tiene la sociedad y el individuo. La *reforma del criminal* es el más bello, moral y físico de los objetos de la pena, porque se acerca más á la justicia divina y á su misericordia infinita. La Iglesia Católica dió el primer ejemplo y lo han seguido aún sus más declarados enemigos; pues, hoy el establecimiento de los Panópticos en que se moraliza á los presos por medio de la reclusión individual, la predicación y el trabajo no tienen otro objeto. La rebaja, conmutación y perdón de las penas en premio de la buena conducta del recluso contribuye poderosamente á la consecución de este objeto santo, cuando la autoridad lo usa con prudencia y buen discernimiento.

En el siglo actual se busca con empeño la reforma de los criminales; laudable es este propósito que se halla en armonía, ó mas bien dicho, es la consecuencia de las doctrinas del cristianismo; pues el hombre es susceptible de reforma y el hermano debe buscar con todo empeño la del hermano extraviado. La Iglesia Católica, dice Gui-

zot, se ha propuesto siempre en su sistema penal el arrepentimiento y el ejemplo. El sistema penitenciario adoptado hoy en Inglaterra, Francia, Suiza, los EE. UU. del Norte, Chile, Perú, Ecuador y otras naciones cultas, lo enseñó primero la Iglesia Católica en las Cárcenes de San Miguel.

LECCIÓN 17.

CUALIDADES DE LAS PENAS.

El legislador no debe aplicar como pena un mal cualquiera que sea, procediendo á ciegas é imprudentemente, tiene que meditar largo tiempo, y hacer un estudio detenido de la sociedad para la que va á legislar así como la naturaleza del delito, la de la pena, el fin de ésta, el límite, la regla y el objeto. Asegurado de que una pena es justa, tiene que ver si es útil, y la prudencia le aconseja estudiar aun las preocupaciones de cada época y cada país. De estos estudios deducirá las cualidades necesarias y las simplemente apetecibles de cada pena, puesto que no es posible encontrar una pena que reúna todas las cualidades numeradas por los publicistas.

Las cualidades son las siguientes:

- 1.^a La pena debe ser *moral*.
- 2.^a Personal.
- 3.^a Igual.
- 4.^a Divisible.
- 5.^a Análoga,
- 6.^a Ejemplar.
- 7.^a Instructiva.
- 8.^a Reformadora.
- 9.^a Tranquilizadora.
- 10.^a Remisible.
- 11.^a Reparable.
- 12.^a Popular.
- 13.^a Pública.
- 14.^a Económica.

Hemos puesto á la cabeza de las cualidades la de moralidad, porque las penas inmóviles y depravadoras son contrarias á la justicia; al objeto y fin de la sociedad que es la honestidad de costumbres. No son necesarios largos razonamientos para conocer, que la pena destinada á reformar al criminal que la padece, y á servir de escarmiento y ejemplaridad para aquellos que se hallan tentados de cometer un delito igual ó análogo al castigado, no debe jamás ser contraria á la moral.

Por desgracia los pueblos antiguos cuidaban poco de esta cualidad, y aún los modernos dejan ver todavía en su legislación rastros lamentables de este descuido. Los Procónsules romanos presentaron muchas veces en el Circo, á la espectación pública, vírgenes puras y santas á las fieras para que éstas las destrozaran y desnudaran á la vista de un concurso numeroso. Á las veces llevaron la depravación hasta ordenar, como pena, la violación. Hubo pueblo que al que hacía bancarrota le castigaba exponiéndole á la espectación pública con las nalgas desnudas. Nuestras leyes todavía adjudican al delator una parte de las mercaderías comisadas al contrabandista.

La pena de azotes es también inmoral, dicen algunos, no solo por ser contraria al pudor, sino porque degrada al hombre y le priva de la dignidad humana, hasta reducirle á la condición de bestia. El hombre aunque sea criminal no debe ser privado de su categoría de ente racional; y sin duda por esta razón cuando los Papas prohibieron la mutilación aseguraron que lo hacían, porque la sociedad no tenía derecho de afeár la imagen de Dios.

Pero algunos publicistas han dicho que la pena de azotes no es inmoral en sí misma; y que si lo es el modo de imponerla debe cambiarse este modo sin desechar la pena. Parece que á Bentham no le repugna este castigo, pues en el tratado de "Penas y Recompensas" después de narrar la historia de esta pena y decir que los rusos, prusianos é ingleses la usaban hace poco tiempo, indica el modo de imponerla por medio de una máquina de mimbres, Chile la usó por mucho tiempo para castigar á los ladrones y la China la usa actualmente. Es verdad que Moisés la empleó hasta el número de 40 azotes y la Iglesia Católica la usó, dice el canonista alemán Waalter, como penitencia, no como pena, cuando los Obispos reunían en sí autoridad espiritual y temporal. Pero replican, la disciplina externa de la Iglesia cambia según las necesidades y las costumbres, por eso San Agustín dijo con razón: *Plenaria concilia priora a posterioribus enmendari*: Cuando las costumbres semibárbaras no veían en la penade azotes la degradación de la calidad de hombres, puede aceptarse esta pena; pero hoy choca con las costumbres, la cultura, la delicadeza de carácter y el modo de ser de las sociedades modernas. El hombre civilizado no es igual al salvaje; por lo mismo los medios de reprensión para éste pueden ser más duros que para aquei.

La pena debe ser *personal*, puesto que, jamás deben imponerse aquellas que directamente lastiman á perso-

nas inocentes. Indirectamente algunas penas hieren aun á los que no delinquieron, pues cuando se encierra en la cárcel á un padre de familia, este castigo puede causar el hambre, la desnudez, la falta de educación y hasta la inmoralidad de los hijos y la esposa; pero este resultado indirecto es inevitable, porque son consecuencias remotas, que no próximas del castigo. Mas cuando la pena por sí misma hiere talvez más hondamente al extraño que al autor del delito, entonces es injusta é inaceptable. La confiscación carece de esta cualidad y por eso está casi generalmente desechada. La multa equivale muchas veces á la confiscación; pero se salva este inconveniente aplicándola en sumas cortas ó en proporción al capital del delincuente: aunque la averiguación del capital ocasiona vejámenes é inquisiciones impropias é inaceptables. Nuestro Código Penal la usa como pena *vicaria* (así llama Bentham á las penas que se aplican tan sólo como apéndice de las penas principales). Los empréstitos forzosos, tan usados en esta República para castigar á los enemigos políticos, son confiscaciones parciales que á más de ser injustas é inmorales, son antieconómicas, porque matan la agricultura, las artes y el comercio; pues obligan á los productores á esconder sus capitales para no exponerlos á la rapacidad de los gobiernos. Cuando el productor no tiene la seguridad de aprovechar del fruto de su trabajo, más claro cuando la autoridad ataca la propiedad á mano armada con el cinismo de un bandido, toda empresa es imposible y hasta imprudente. Vulgarmente se cree que los extranjeros medran aquí por ser más inteligentes ó más laboriosos que los nacionales; pero esto es una equivocación; la causa verdadera es que el extranjero goza de seguridad en su persona y en sus bienes, puede por esto acometer toda clase de empresas lucrativas: y como todos saben que goza de seguridades acuden donde él los capitales: lo contrario sucedía antes de ahora con el nacional, pues el infeliz tenía que remar contra viento y marea, navegar á la sirga y esconderse de los *brabos*, como los antiguos italianos. La producción en semejante estado de cosas es casi imposible.

La pena debe ser *igual*; pero adviértase que con la palabra igualdad solo tratamos de excluir los privilegios de casta ó de familia; es una fórmula anti-aristocrática para manifestar que todas las clases sociales deben estar sometidas al derecho común. Pero si se toma la palabra igualdad en sentido recto y natural, si se quiere que no se empleen otras penas que las exactamente iguales para todos los individuos, esto es imposible, porque

una misma pena aplicada á diversos individuos causa á cada uno de ellos diverso padecimiento según el grado de sensibilidad, condiciones sociales, educación y modo de ser físico: la pena de muerte parece físicamente igual, y sin embargo hay personas que tiemblan con solo su idea, cuando hay otras que la miran con indiferencia, y no pocas que la desprecian y provocan.

Antiguamente las penas eran físicamente desiguales; al ciudadano romano no se le podía poner en tormento vulgar ni desterrar, pero se le privaba del agua y el fuego y se le decapitaba. Era un pueblo orgulloso que se creía superior á los demás pueblos y por eso estableció estas excepciones que manifestaban su dignidad, expresada tan poéticamente por Virgilio. Antes del siglo XVIII, los nobles no estaban sujetos al derecho común, y cuando delinquían se les aplicaba penas diversas de las que se empleaban por la autoridad para castigar á los plebeyos; he aquí la desigualdad que extinguió la revolución francesa; como la desigualdad había sido el distintivo de la época anterior, fué necesario proclamar la igualdad, para ostentar una completa contradicción con aquella. Si en las monarquías, aristocracias y oligarquías pudiera establecerse alguna desigualdad física para consultar mejor la igualdad moral, en las repúblicas sería completamente inconsulto y anti-lógico: pero una escala de menos á más, ó las penas paralelas, con facultad en el juez de usar de este máximo y mínimo según su criterio moral, corrige de algún modo los inconvenientes de la igualdad física. En nuestro Código Penal hay dos escalas, una obligatoria y otra facultativa, pues ha escuchado los preceptos de la ciencia.

La *divisibilidad* de las penas es una de las cualidades que hoy se aprecia en gran manera, pues si son muchos los grados del crimen deben ser los de la pena para guardar justa proporción entre ésta y aquella. Hemos visto en las lecciones anteriores que en el delito hay co-delincuencia, complicidad y ocultación; de suerte que á más de los muchos escalones del crimen en sí mismo, hay que tener en cuenta estos otros departamentos que pertenecen á aquel edificio.

La prisión, la multa, el confinio, el destierro admiten una división prodigiosa, no sólo en la duración, sino también en la intensidad: desde la prisión perpetua con aislamiento ó sin él, con trabajo público ó privado, con parte más ó menos pequeña en el salario, con alimento más ó menos escaso, hasta la simple retención de un día, hay una inmensa escala de que puede aprovechar el legislador para aplicar á cada grado de criminalidad la ex-

piación justa y conveniente. Lo que se ha dicho de la prisión sucede también en las otras penas divisibles.

Pero si la cualidad de divisible es apreciable, no por eso deben desecharse las penas que no lo son; pues todo lo que puede deducirse es que tales penas no deben aplicarse más que en pocos casos; principalmente en aquellos crímenes que manifiestan suma perversidad de corazón y que carecen de grados de criminalidad; porque parece que lo han agotado todo.

La *analogía* es una cualidad muy preciosa para el legislador, no sólo en teoría sino también en la aplicación práctica: puede ser extrínseca ó meramente material; intrínseca ó moral, y puede reunir ambas analogías. La pena que priva de los derechos políticos al que abusó de ellos ó trató de corromperlos es una pena moral é intrínsecamente análoga, porque esta analogía la percibe el entendimiento, mas no el criterio de los sentidos. La amputación de la mano al falsificador de documentos tendría analogía puramente física ó extrínseca, porque parece que localizando el delito castiga más inmediatamente al miembro que lo perpetra. La pena de extrangulación aplicada al asesino que ahorcó á la víctima sería una pena física y moralmente análoga.

El legislador debe procurar, siempre que le sea posible, reunir ambas analogías, pues así obtendría grande efecto en el entendimiento y en la imaginación de los espectadores; efecto útil y saludable; porque sirve para hacer la pena más ejemplar. Pero como esto no le será posible sino en casos muy raros, la analogía que debe buscar con más empeño es la moral, pues la física conduce muy facilmente al ridículo ó á la crueldad.

Esta cualidad ha sido buscada con esmero por los legisladores antiguos y modernos, pues parece que las penas análogas son más justas. Es verdad que los antiguos usaban casi exclusivamente de la analogía puramente material. Los romanos mataban á los parricidas encerrándoles en un saco de cuero junto con un gallo y una vivora, (animales parricidas) y los echaban al Tiber. Los francos horadaban la lengua á los blasfemos. Los ingleses cortaban la mano al contrabandista de lana en bruto, Moisés dijo en el Deuteronomio que castigaria arrancando ojo por ojo y diente por diente; sin embargo habló entonces de la analogía moral y no de la física, pues en toda la legislación hebrea se encuentra aquella, mas no esta.

La pena debe ser *ejemplar* pues la intimidación, el terror y la saludable impresión que causa en el ánimo y la imaginación de los espectadores, es uno de los objetos

más recomendables de las penas. La publicidad y el aparato contribuyen eficazmente para la ejemplaridad de los castigos; pero el aparato debe ser grave, sencillo y sereno para que no traspase los límites de lo razonable y entre en los del ridículo. Al hablar de esta cualidad dice con sobrada razón Bentham: «Un modo de castigar es ejemplar cuando la pena aparente está en proporción con la pena real. Una pena real que no fuera aparente podría servir para intimidar ó reformar al culpado; pero sería perdida para el público. Los autos de fe de la inquisición son en esta parte una de las invenciones más útiles de la jurisprudencia. Porque ¿qué es una ejecución pública? Es una tragedia solemne que el legislador presenta al público reunido; tragedia verdaderamente importante y patética por la triste realidad de la catástrofe y por el tamaño de un objeto. El aparato, la escena, la decoración nunca podrán decirse demasiado estudiadas, pues que el objeto principal depende de estas circunstancias; tribunal, cadalzo, trajes de los oficiales de justicia, vestidos de los mismos delinquentes, servicio religioso, procesión, comparsa de todo género, todo debe manifestar un carácter grave y lúgubre».

El Código Penal del Ecuador ha escuchado esta regla de Bentham en la aplicación de la pena de muerte, pues la ha rodeado de un aparato grave y severo que habla muy alto á la imaginación de los espectadores, y deja en ellos la memoria impercedera y saludable de la pena.

La cualidad de *instructiva* es una consecuencia de la ejemplaridad, publicidad y moralidad de la pena; pero consiste principalmente en hacer saber al pueblo el delito que se va á castigar: las circunstancias principales del hecho punible; las de la persona del delincuente y las de la pena que se va á imponer. Para conseguir esta cualidad el Código de nuestra República, en la ejecución de la pena capital, ordena que el ministro ejecutor haga fijar carteles un día antes: le manda publicar un pregón un momento antes de la aplicación de la pena; hay que fijar en la parte superior del cadalzo un cartelón con el aviso de las circunstancias enumeradas anteriormente, y se deja el cadáver á la expectación pública hasta que se ponga el sol. En algunos pueblos se acostumbra obligar á los ladrones condenados á trabajos forzados á llevar en el pecho una tablilla con las palabras siguientes: «Por ladrón»; pero esta es ya una pena infamatoria agregada á la principal, más que un medio de instrucción.

La cualidad *reformadora* es la que se busca hoy con más empeño: todas las naciones de Europa y algunas de América han ensayado unas, y establecido otras, en el sistema penitenciario con el laudable objeto de conseguir la reforma de los criminales. Las continuas lecciones morales, el trabajo, la uniformidad de sistema, la instrucción primaria y más que todo la religión, con su influjo inmenso sobre el corazón de los hombres, pueden obtener resultados prodigiosos para devolver á la sociedad hombres morigerados, honrados y hasta piadosos.

Dos son los métodos empleados hasta hoy en los panópticos ó penitenciarias. Conviniendo todos en el influjo inmenso de las instrucciones morales y religiosas difieren en lo demás, pues en unas se sujeta á los más grandes criminales á una estrecha reclusión acompañada de perpetuo silencio y no pocas veces privados de la luz; así el criminal tiene que concentrarse dentro de sí mismo, experimentar los atroces dolores del remordimiento, conservar siempre delante de sí la imagen de la víctima que sacrificó á sus instintos feroces y reformarse moralmente. Pero este método ha sido calificado de cruel por algunos escritores, pues los delincuentes más robustos sucumben después de pocos años, y la privación de la luz altera la visión y produce dolores intensos en los ojos: como los calabozos y casas matas regularmente son subterráneos el aire es viciado y produce muchas enfermedades; parece que este método está ya desacreditado. Los delincuentes menores están sujetos al trabajo celular, pues cada uno solo y aislado tiene que conversar secretamente consigo mismo y rumiar; diremoslo así, las lecciones morales religiosas que escucha por la mañana.

En el método del panóptico de Filadelfia los criminales trabajan y comen en un salón común y tienen algunas horas de conversación; este desahogo hace más soportable la pena y proporciona al director el resorte poderoso del estímulo entre los condenados para conseguir también por este medio la reforma y moralización de costumbres.

En uno y otro método el producto del trabajo se reparte en más ó menos proporciones, entre el establecimiento, la familia del condenado y el alimento y vestuario de este: no pocas veces hay un sobrante que se capitaliza para que al salir de la penitenciaría tenga el individuo medios de subsistencia durante los primeros días y talvez elementos para el oficio á que se dedique.

Todos los gobiernos han cuidado mucho de poner

la suprema dirección de las penitenciarías en manos de hombres distinguidos por su moralidad, instrucción y elevada posición social, pues solo así puede conseguirse verdadero orden, economía y moralidad. La dirección de un panóptico es casi una ciencia, porque exige profundo conocimiento del corazón humano, habilidad y sagacidad para utilizar todos los medios de reforma.

El Ecuador posee un buen edificio: pero por desgracia no ha podido establecer todavía el sistema penitenciario, ya por no haber entregado esta casa de corrección á directores que reúnan las cualidades enumeradas anteriormente, ya por haberlo desvirtuado reduciéndole á las veces á prisión política: ha hecho de él una Bastilla, cuando debió dedicarlo al objeto laudable para el cual fué destinado por el Sr. Garcia Moreno. Pero lo más lamentable es que hayan sido todos los partidos los que dieron este pésimo ejemplo de convertirlo en prisión política.

Cuan grandes y satisfactorios hubieran sido los resultados benéficos de esta casa de corrección lo demuestra la pronta y completa reforma que se obtuvo en las cárceles comunes cuando, durante la administración del Sr. Garcia Moreno, estuvieron entregadas á un director piadoso y á un eclesiástico animado del espíritu de caridad que distingue al sacerdote católico. Repetidas veces vimos acercarse los reclusos á la santa mesa eucarística; presenciamos los exámenes públicos en que manifestaban la instrucción primaria que habían recibido y no pocos, cumplida la condena, fueron devueltos á la sociedad y obtuvieron la confianza y hasta el aprecio de esta. Si en todas partes se puede conseguir la reforma de los delincuentes, entre nosotros es una cosa fácil y hacedera, porque el carácter del pueblo ecuatoriano es suave y conocidamente dócil. Posteriormente el Panóptico ha estado algunas veces bien administrado.

La cualidad de reformadora es sumamente apreciable, y tal que, el legislador no debe despreciarla; pero no constituye su objeto primordial y no hay porque despreciar otras penas útiles y provechosas tan solo por carecer de esta cualidad.

La cualidad de *tranquilizadora* es otra de las cualidades de que debe estar adornada la pena. Cuando se comete un crimen, la sociedad se conmueve y las poblaciones se alarman considerandose amenazadas, esta inquietud no cesa sino cuando la autoridad prende al delincuente y le impone una pena que le reduzca á la imposibilidad de dañar. La pena capital, la deportación, el destierro, el confinio y la prisión participan, cual más

cual menos, de esta cualidad; no sucede lo mismo con la multa ni con las interdicciones civil y política; sino cuando se imponen á delitos que no se pueden cometer fuera del ejercicio de los derechos de que se ha abusado.

En los casos de reincidencia es en los que hay que usar penas más tranquilizadoras, pues la pertinacia del criminal alarma á la sociedad; pero para observar esta regla no debe el legislador exagerar las penas y exponerse á ser cruel.

Nuestro Código Penal castiga las reincidencias imponiendo la pena inmediata superior á la primera infracción, y deja al condenado sujeto á la vigilancia de la autoridad.

Las penas deben ser *remisibles* porque el juicio de los hombres es falible, y la remisión repara de algún modo el daño causado al inocente. Además, si se buscan penas reformadoras y se obtiene la moralización apetecida justo es también remitir una parte de la pena y devolver cuanto antes á la sociedad un hombre moralizado y útil. Esta cualidad es apetecible, como otras muchas, pero es esencial é indispensable.

La cualidad de *reparable* se funda casi en las mismas razones que la anterior; pues hay una satisfacción de conciencia cuando se repara un daño causado injustamente, y lo que sucede en los individuos es igualmente obligatorio á la autoridad. La pena de multa es una de las pocas reparables; pues aunque no lo sea de un modo absoluto, porque esto es imposible, al menos lo es en gran parte.

Filangieri propone la formación de un tesoro nacional para reparar los daños inevitables causados por las imperfecciones de la justicia humana. Esta idea es justa y fácil de realizar, pues no hay gobierno que no pudiera señalar el producto de algún ramo fiscal al pago, siquiera de las costas gastadas por el que, acusado de oficio, haya sido declarado inocente. En los países en que la sustanciación es viciosa y está más expuesta á equivocaciones, hay más necesidad de que las penas sean *remisibles* y *reparables*.

La pena debe ser *popular*, es decir conforme con las ideas del pueblo en que se legisla. La impopularidad de una pena puede estar en sí misma; en la aplicación impropia á un delito menor y en el modo de aplicarla. La pena de azotes es impopular en sí misma, la de muerte lo es, cuando se aplica al robo, ó á otro delito menor; esta misma pena es popular aplicada al asesinato, pero si se la aplicara cruelmente dejaría de serlo. A todo esto debe atender el legislador, pues cuando la pena es

popular la autoridad ve afirmado su poder con la opinión pública, y entonces le es más fácil la pesquisa y el castigo de los criminales.

Otra de las cualidades de la pena es que sea *pública*; así se consigue que sea ejemplar para que retraiga á los que se preparaban á cometer un delito igual al castigado. La sociedad cuando castiga cumple con un deber y no debe confundirse con los criminales que buscan las tinieblas para perpetrar sus infracciones. Antiguamente una gran parte de las penas se imponía dentro de las cárceles y á presencia de pocos individuos, y á las veces, en los calabozos sin testigo alguno; pero hoy todo castigo es público, y cuando no lo es, la sociedad lo califica de crimen y abuso escandaloso de la fuerza. Cuando Napoleón, en secreto, en la noche del 21 de marzo de 1804 hizo fusilar al Duque de Enghien, la Europa toda levantó el grito, y la conciencia misma de Napoleón se vió atarazada por este delito, y hasta el corrompido Fouché lo desaprobó á su modo diciendo con incalificable utilitarismo: no es solo un crimen, es una falta. Así mismo cuando Carlos X, hizo fusilar por la noche y en secreto, al pié de un muro derruido, al Mariscal Ney: los pueblos juraron entonces la caída del Rey, calificando de asesinato la ejecución secreta de este heroico militar.

Finalmente las penas deben ser *económicas*, es decir, lo menos dolorosas posible para el delincuente, sin dejar de ser ejemplares para los expectadores. Por esta razón aconseja Bentham que si se impone la pena capital se ejecute con la horca, pues así el delincuente, dice, padece menos y el concurso queda más impresionado.

Continuará.